JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2023 00066 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	MAGDALENA BARON DE VELASCO
APODERADA:	Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO
EJECUTADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO

ASUNTO:

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante vía correo electrónico el pasado 5 de los corrientes mes y año, con relación a obtener la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis, se estudiara la viabilidad de acceder a lo implorado.

ANTECEDENTES:

En la resolutiva del auto adiado al 24 de mayo de 2023, entre otras cosas se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Ofíciese por secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles: nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN; nacimiento de TOMAS ANTONELO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento. (...)".

En atención a lo anterior, el pasado 31 de mayo hogaño, por secretaria se expidió el oficio C-0073 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en esta municipalidad.

Posteriormente, el día 5 de los corrientes mes y año, la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, arrima vía correo electrónico memorial a través del cual solicita de forma literal y expresa:

"(...) ante Ustedes respetuosamente concurro para manifestar que la Registraduría de Toledo mediante correo del día de hoy me precisó:

> *"En Respuesta a la solicitud de información del costo de los registros civiles de Nacimiento y Defunción se indica que a nivel nacional se encuentra una tarifa establecida de nueve mil pesos ($9.000) cada uno.*

Se indica que los registros NO reposan en esta Oficina, se dio respuesta al Juzgado de Toledo la siguiente información:

*El señor **JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO** se encuentra registrado en la notaría del municipio de EL COCUY-BOYACA, y el registro de defunción se encuentra inscrito bajo el serial 11471286 del 16/02/2022 de Aruca-Arauca.*
*Los menores **JHON HOOVER GARCIA LANDINEZ**, se encuentra registrado bajo el serial 54545522 del 19/06/2015 de CUBARA-BOYACA.*
***TOMAS ANTONELO GARCIA ALARCON** serial 50758557 del 31/10/2013 y **JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCON** serial 50758556 del 31/10/2013 de PIEDECUESTA-SANTANDER."*

Conforme la información dada por la Registraduría de Toledo, respetuosamente me permito solicitar del despacho se ordene a las siguientes registradurías:

- Registraduría del Cocuy el registro de nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO.
- Registraduría de Arauca el Registro de defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO.
- Registraduría de Cubará el Registro del menor JHON HOOVER GARCIA LANDINEZ.
- Registraduría de Piedecuesta Santander los registros de los menores TOMAS ANTONELO y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCON. (...)" Sic.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, teniéndose en cuenta lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en esta municipalidad y lo implorado por la mandataria judicial de la demandante; al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, "*Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.*"

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a las siguientes sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles:

- ✓ Registraduría del Cocuy el registro de nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO, en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- ✓ Registraduría de Arauca el Registro de defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO, en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- ✓ Registraduría de Cubará el Registro Civil de Nacimiento del menor JHON HOOVER GARCIA LANDINEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN.
- ✓ Registraduría de Piedecuesta Santander los registros de los menores TOMAS ANTONELO y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCON, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

De la misma manera, habrá de ordenarse que una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofíciese por secretaría a las siguientes sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles:

- ✓ Registraduría del Cocuy el registro de nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO, en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- ✓ Registraduría de Arauca el Registro de defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO, en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- ✓ Registraduría de Cubará el Registro Civil de Nacimiento del menor JHON HOOVER GARCIA LANDINEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN.
- ✓ Registraduría de Piedecuesta Santander los registros de los menores TOMAS ANTONELO y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCON, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO: Una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM